

INFORME SECRETARIAL: Soledad 21 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, quien actúa por medio de apoderado contra YUDIS TATIANA MARTINEZ PALENCIA y JOSE ARRIETA ARRIETA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00349-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 27 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, y en contra YUDIS TATIANA MARTINEZ PALENCIA y JOSE ARRIETA ARRIETA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de Letras de Cambio No. 01 y 02 adosadas al plenario.

1.- Por la suma de \$ 2.519. 000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 27 de enero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengan el demandado YUDIS TATIANA MARTINEZ PALENCIA, identificado con CC 1.143.128.302.; en su cargo de Promotora de TOSTADAS SUSANITA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 3.778.500 M/L.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengan el demandado CARLOS JOSE ARRIETA ARRIETA, identificado con CC 1.050.035.830; en su calidad de Ayudante de Agencia de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 3.778.500 M/L.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 72.147,304 y Tarjeta Profesional No. 133.932 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy **30 NOV 2020**
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria